

Informe Motivado
Resumen
Caso: “presunto cartel de los cuadernos”
(Rad. 14-151036)

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, presentó el Informe Motivado como resultado de la finalización de la etapa de investigación formal que se abrió con la formulación de Pliego de Cargos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el 27 de febrero de 2015 por la presunta existencia de prácticas restrictivas de la libre competencia económica en el mercado de cuadernos (presunta cartelización empresarial), contra las siguientes empresas y persona naturales:

CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.
COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.
SCRIBE COLOMBIA S.A.S.

27 personas naturales

14 de CARVAJAL
3 de KIMBERLY
10 de SCRIBE

Empresas deladoras que suscribieron Acuerdos de Beneficios por Colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio

La investigación cuenta con la participación de 2 empresas en su condición de deladoras que han suscrito Acuerdos de Beneficios por Colaboración con la Superintendencia de Industria y Comercio, a saber:

COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. (100 % de exoneración del pago de la eventual sanción por su condición de primer delator).

SCRIBE COLOMBIA S.A.S. (100 % de exoneración del pago de la eventual sanción por considerarse sucesor en interés de **KIMBERLY**).

El Programa de Beneficios por Colaboración es un mecanismo jurídico que permite a la autoridad de competencia otorgar beneficios a los participantes en carteles empresariales a cambio de su colaboración en la detección, desmantelamiento y sanción de esas prácticas anticompetitivas.

- **Apertura de la investigación**

Mediante la Resolución No. 7897 del 27 de febrero de 2015, la Delegatura para la Protección de la Competencia ordenó abrir investigación y formular pliego de cargos contra **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.**, **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.** y **SCRIBE COLOMBIA S.A.S.** y 27 personas naturales vinculadas a ellas.

En ese acto administrativo la Delegatura formuló dos grandes acusaciones contra los investigados. En primer lugar, el haber participado en un acuerdo de precios para fijar directa e indirectamente los precios de los productos del mercado de cuadernos (numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992).

En segundo lugar, el haber concertado sobre los siguientes aspectos: (i) estrategias de comercialización, debido a que acordaron no entregar productos en consignación, no admitir devoluciones de cuadernos en unidades sueltas, no re-factorar y no entregar obsequios; (ii) políticas de mercadeo en tanto que convinieron reducir el número de impulsores y acordaron disminuir y/o mantener la inversión en cadenas; (iii) estrategias financieras y de crédito mediante el intercambio de información sensible en el marco del denominado *Comité de Crédito*; y (iv) abastecimiento y distribución de los cuadernos porque convinieron no ofrecer cuadernos del segmento intermedio en cadenas y no emplear el mecanismo de **SODEXO PASS** para la compra de cuadernos (artículo 1 de la Ley 155 de 1959).

- **Resultados de la investigación**

En cuanto al primer cargo, la Delegatura encontró que las empresas investigadas participaron en un acuerdo permanente e ininterrumpido para la fijación de precios mediante la concertación sobre el precio de venta de los productos, el porcentaje de incremento de ese precio y el porcentaje de descuento que podrían conceder a los canales de comercialización. Esta conducta tuvo las siguientes características:

- Se originó en el año 2001 y, según el material probatorio encontrado por la Delegatura, se mantuvo hasta principios del año 2014.
- El cartel incluyó el segmento económico, intermedio y *premium* de los cuadernos.
- Desde el año 2001 y hasta agosto de 2011, el acuerdo fue sostenido entre **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.** y **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.** Después de agosto de 2011, dado que esta última compañía vendió su línea de cuadernos a **SCRIBE COLOMBIA S.A.S.**, el cartel se desarrolló entre **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.** y **SCRIBE COLOMBIA S.A.S.**, quienes continuaron con esa práctica ilegal hasta inicios del 2014.
- El acuerdo de precios se materializó a partir de la determinación de los precios de los cuadernos para escritura en Colombia, a través de cinco vías:
 - (a) la fijación de precios de los cuadernos del segmento *premium* a través del establecimiento de porcentajes de incremento de las listas de precios base, acorde con el cliente y el canal de comercialización;
 - (b) fijación de “*precios de salida*” o precios mínimos en el segmento de cuadernos económicos e intermedios;
 - (c) fijación de una política de no descuentos a consumidor final;
 - (d) reclasificación de clientes, y

(e) fijación de porcentajes máximos de descuento respecto de los cuadernos obsoletos.

- Los mecanismos que emplearon los participantes del cartel para acordar directa e indirectamente los precios de los productos del mercado de cuadernos fueron, entre otros, la realización de reuniones periódicas en varias ciudades del país y la comunicación directa entre los funcionarios de cada compañía encargados de poner en marcha el acuerdo, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y mensajes de texto de “*WhatsApp*”.

-Así mismo se corroboró que con posterioridad a las reuniones o las conversaciones telefónicas, **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.** enviaba la lista acordada en el marco de dicha reunión para que la misma fuera implementada por ambas compañías (antes de 2011 por KIMBERLY con posterioridad al 2011 por SCRIBE) para cada uno de los clientes y/o canales de comercialización. Lista que en efecto era circulada por el área comercial de cada una de las empresas cartelizadas.

- Se demostró que las empresas cumplían los acuerdos de precios que alcanzaban y, adicionalmente, que se reclamaban el incumplimiento de los mismos, como pudo establecerse a partir del análisis de los correos electrónicos, declaraciones y mensajes de “*WhatsApp*”.

Acerca de la acusación basada en la infracción del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, se encontró que los diferentes acuerdos sobre variables de competencia diferentes al precio, iniciaron desde el 2012 hasta el 2014, lo que se evidenció a partir de una serie de pruebas que incluyen declaraciones y documentos derivados de las reuniones sostenidas entre las investigadas con los compromisos allegados en las mismas, entre otras evidencias. Estos acuerdos anticompetitivos tuvieron las siguientes características:

- No re-facturación a clientes: No volver a facturar los excedentes de cuadernos no comercializados por los canales, con el fin de evitar que se extendieran los plazos de pago.

- No venta en consignación del producto: las empresas investigadas acordaron realizar ventas en firme y no a través de esta modalidad.

- Fijación de condiciones de devolución de los cuadernos: las empresas investigadas determinaron los porcentajes y forma de recolección de las unidades no comercializadas durante las temporadas escolares, de forma tal que convinieron no recoger unidades sueltas, sino las cajas selladas del producto.

- Suspensión y/o eliminación de entrega de obsequios al consumidor final: Las investigadas suspendieron la entrega de los obsequios a los consumidores, esto es las carpetas, colores, cartucheras, etc, que se entregaban por la compra de los cuadernos, con lo que eliminaron uno de los factores de competencia y en todo caso

un factor de elección para los consumidores al momento de la toma de su decisión de compra.

- Reducción del número de promotores: las empresas involucradas en el cartel acordaron reducir el número de promotores por punto de venta, afectando directamente al consumidor, al disminuir su posibilidad de obtener un servicio de calidad y atención para elegir el producto a comprar.

- Mantenimiento de la inversión en clientes y no compra de espacios adicionales en cadena: como una forma de acotar las inversiones y como otro acuerdo para no competir entre ellas, las empresas acordaron mantener el mismo monto de inversión en relación con algunos clientes y además de ello se comprometieron a no comprar espacios adicionales en cadenas.

- Intercambio de información sensible: las investigadas intercambiaban información sobre el comportamiento financiero de sus clientes (plazos, cupos de crédito, cumplimiento de los clientes, estrategias de cobro, etc.) lo que, según pudo concluir la Delegatura con fundamento en el material probatorio recaudado, resultó idóneo para que las sociedades investigadas pudieran coordinar sus políticas comerciales y de tratamiento de los clientes, específicamente en lo relacionado con las condiciones crediticias que se aplicarían para la siguiente temporada.

- No venta de cuadernos de categoría intermedia en cadenas: para no “desvalorizar” el mercado, esto es, para evitar que el consumidor de cadenas prefiriera comprar un cuaderno intermedio en vez de un cuaderno “*premium*”, las empresas involucradas en el cartel acordaron no vender la línea denominada intermedia en este canal, con lo que una vez más restringieron las posibilidades de elección del consumidor.

- No activación de bonos Sodexo en algunos puntos de venta: las investigadas acordaron restringir la opción de compra de los consumidores en algunos puntos, para lo que convinieron no realizar activaciones para la compra de los cuadernos con los denominados bonos Sodexo.

- **Colaboración de los investigados**

Recomendación del Delegado de dar beneficios a los delatores por colaboración en el caso de KIMBERLY y SCRIBE.

En el marco del Programa de Beneficios por Colaboración, la Delegatura determinó que **KIMBERLY** aportó información y pruebas útiles para establecer la existencia del acuerdo de precios y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la identidad de los participantes y su grado de responsabilidad.

También se encontró que **SCRIBE** aportó información y pruebas que, además de útiles, agregaron un valor significativo a las ya entregadas por **KIMBERLY**.

- **Recomendación**

Como resultado de la investigación el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia realizó la siguiente recomendación:

1. Declarar administrativamente responsable y sancionar a:

a) Agentes de mercado (3):

- **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.**
- **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.**
- **SCRIBE COLOMBIA S.A.S.**

b) Personas naturales (24):

- Vinculadas con **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.** (11 funcionarios o ex funcionarios)
 - **GLADYS HELENA REGALADO SANTAMARÍA**
 - **FRANCISCO CHÁUX GARCÍA**
 - **MARÍA ALEYDA OSORIO ACEVEDO**
 - **JAIRO NEL HERNÁNDEZ VELASCO**
 - **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ PRADA**
 - **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ MORENO**
 - **CARLOS AUGUSTO SOTO CARDONA**
 - **GERMÁN VARELA VILLEGAS**
 - **VICTORIA EUGENIA ARANGO MARTÍNEZ**
 - **MARÍA ELISAMA PUENTES CAÑÓN**
 - **EUGENIO CASTRO CARVAJAL.**
- Vinculadas con **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.** (3 funcionarios o ex funcionarios)
 - **FELIPE JOSÉ ALVIRA ESCOBAR**
 - **LUIS FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ**
 - **CLAUDIA MARÍA BARRERA CORREA**
- Vinculadas con **SCRIBE COLOMBIA S.A.S.** (10 funcionarios o ex funcionarios)
 - **ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ PRIETO**
 - **FERNANDO RINCÓN DE VELAZCO**
 - **JUAN JOSÉ OROZCO CARRERA**
 - **JORGE BARRERA CASTRO**
 - **SILVIO ALBERTO CASTRO SPADAFORRA**
 - **ÁNGELA PIEDAD ZAPATA DELGADO**

- **MARÍA VIRGINIA CABAL ESCOBAR**
- **ERIKA MARIED TAPIERO**
- **CECILIA TORO GÓMEZ**
- **HÉCTOR HERNÁN CASTAÑEDA CIFUENTES.**

2. Absolver o archivar la presente actuación administrativa a las siguientes personas naturales:

- Vinculadas con **CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S.** (3 funcionarios o ex funcionarios)

- **EUGENIO ISAZA RESTREPO**
- **MAURICIO ZAPATA CAICEDO**
- **GIOVANNA BETANCOURT ROBLES**

Procedimiento a seguir con posterioridad al Informe Motivado

Del informe motivado rendido por el Delegado para la Protección de la Competencia se correrá traslado por 20 días hábiles a todos los investigados a fin de que presenten sus observaciones en ejercicio del derecho de defensa.

Surtida esa etapa, se convocará al Consejo Asesor de Competencia que, a su vez, emitirá su recomendación al Superintendente de Industria y Comercio sobre el caso. El Consejo Asesor de Competencia está integrado por 5 miembros designados por el **Presidente de la República** así: (i) **MAURICIO PEREZ SALAZAR**, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Externado de Colombia; (ii) **ANA MARÍA IBÁÑEZ**, Decana de la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes; (iii) **EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**, Expresidente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; (iv) **HERNAN EDUARDO VALLEJO**, Economista Investigador de la Universidad de los Andes y (v) **JAVIER HUMBERTO GAMBOA**, Negociador de Tratados de Libre Comercio del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Agotados estos trámites el Superintendente de Industria y Comercio deberá adoptar una decisión definitiva sobre el caso, sancionando o absolviendo a los investigados.

Posibles sanciones

Las multas para las empresas que llegaren a encontrarse responsables, pueden ascender hasta los \$68.945.400.000 de pesos (100.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) y, a su vez, las personas naturales que llegaren a encontrarse responsables, podrán ser multadas con una suma de hasta \$1.378.908.000 de pesos (2.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes).